



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0085-2017	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	15/05/2017	Hora: 11:05:10.3... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante las quejas con radicado 132-1043 del 19 de diciembre de 2011 y 132-0216 del 12 de marzo de 2012, se realizó denuncia ante Cornare por la descarga de sedimentos sobre una fuente de agua causada por movimientos de tierra realizados en la explotación de una cantera, localizada en zona urbana del municipio de San Carlos - Antioquia, sobre la vía que conduce a la vereda Vallejuelos sector San Antonio, coordenadas X: 74.59.33, Y: 6.11.16 y Z: 1.040.

Que en atención a las Quejas, Cornare realizó los informes técnicos 132-0002 del 10 de febrero 2012 y 132-0012 del 09 de marzo de 2012 en los cuales se concluyó que en el lugar objeto de la denuncia se estaba realizando una explotación inadecuada de una cantera para la extracción de material, lo cual, causo afectaciones ambientales a una fuente de agua afluente del río San Carlos, así mismo se indicó que el propietario del predio era el señor IVAN GARCIA, no obstante se hizo la claridad que la actividad era realizada por la Administración Municipal de San Carlos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que una vez evidenciadas las afectaciones, Cornare expidió los autos 132-0118 del 15 de abril de 2012 y 132-0134 del 26 de abril de 2012, por medio de los cuales se procedió a requerir al señor IVAN GARCIA y a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS suspender de inmediato la explotación de la cantera hasta tanto no se tramitaran los permisos requeridos ante la Secretaria de Minas y la Autoridad Ambiental.

Se deja constancia que en el expediente obra evidencia que demuestra que las partes fueron notificadas de manera personal del requerimiento enunciado el día 25 de abril de 2012.

Que en aras de realizar control y seguimiento a los requerimientos realizados por la Corporación se realizó el informe técnico 132-0227 del 16 de mayo de 2013 en el cual se evidencio el incumplimiento por parte del señor IVAN GARCIA y la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS en lo referente a la suspensión de las actividades hasta tanto se obtuvieran los permisos, así mismo se indicó que se continuaba presentando la afectación ambiental y se observó la desestabilización de los terrenos vecinos.

En consecuencia con lo anterior y en razón al incumplimiento por parte del señor IVAN GARCIA y la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS, la Corporación expidió el auto 132-0226 del 23 de mayo de 2013, por medio de la cual dio inicio del proceso sancionatorio en contra del propietario del predio como principal responsable de las afectaciones realizadas, toda vez que era la persona encargada de impedir que se continuara con el desarrollo de la actividad, gracias a la facultad de disposición que tienen los propietarios.

Se deja constancia que en el expediente consta evidencia de la notificación personal realizada al señor GARCIA el día 07 de junio de 2013.

Posteriormente la administración municipal del municipio de San Carlos, a través de la Secretaria Agropecuaria y Ambiental presento mediante oficio 132-0612 del 03 de diciembre de 2013 un Plan de Recuperación y Estabilización de la Cantera San Antonio, en el que de igual manera expresaban que desde la elaboración del auto 132-0134 del 26 de abril de 2012 en el lugar no se continuo con la extracción de material, pero que no obstante, en razón a las afectaciones generadas iniciarían en común acuerdo con el propietario del predio las acciones encaminadas a mitigar el impacto ambiental generado.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo manifestado por la Secretaria Agropecuaria y Ambiental del municipio de San Carlos en el plan de recuperación y estabilización de la cantera San Antonio, Cornare realizo el informe técnico 132-0234 del 29 de julio de 2015, en el cual se pudo evidenciar que en el lugar aún se



continuaba realizando la actividad de extracción de material y que las acciones tendientes a mitigar la afectación ambiental nunca fueron llevadas a cabo.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas la Corporación decidió expedir el Auto 132-0194 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se Formuló Pliego de Cargos en contra del señor IVAN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.161.677, por el reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, referentes a la suspensión de las actividades de extracción de material, hasta tanto se contara con los respectivos permisos ambientales.

Se deja constancia que en el expediente consta evidencia de la notificación personal del auto realizada al señor GARCIA el día 10 de agosto de 2015.

Que con la finalidad de conocer el estado actual de las afectaciones ambientales en el lugar, la Corporación realizó el informe técnico 132-0135 del 10 de mayo de 2017, en el que se estableció que pese a que la actividad de extracción se suspendió hace aproximadamente un año, el área intervenida presenta inestabilidad, lo cual genera sedimentación sobre la fuente hídrica cercana.

Que de conformidad con lo consagrado en los diferentes informes técnicos realizados a lo largo del presente proceso administrativo sancionatorio se puede concluir que el lugar aún se presentan afectaciones ambientales, en consecuencia se procederá a evaluar el grado de afectación que se causó con la actividad descrita.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Ruta: www.cornare.gov.co/gg / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Est: 502 Boques: 834 85 83,

Perce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056490313219, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor ALVARO ANTONIO BURGOS, las siguientes:

- Quejas con radicado 132-1043 del 19 de diciembre de 2011 y 132-0216 del 12 de marzo de 2012.
- linformes técnicos 132-0002 del 10 de febrero 2012 y 132-0012 del 09 de marzo de 2012.
- Autos 132-0118 del 15 de abril de 2012 y 132-0134 del 26 de abril de 2012.

- Informe técnico 132-0227 del 16 de mayo de 2013.
- Auto 132-0226 del 23 de mayo de 2013.
- Oficio 132-0612 del 03 de diciembre de 2013.
- Informe técnico 132-0234 del 29 de julio de 2015.
- Auto 132-0194 del 05 de agosto de 2015.
- Informe técnico 132-0135 del 10 de mayo de 2017.

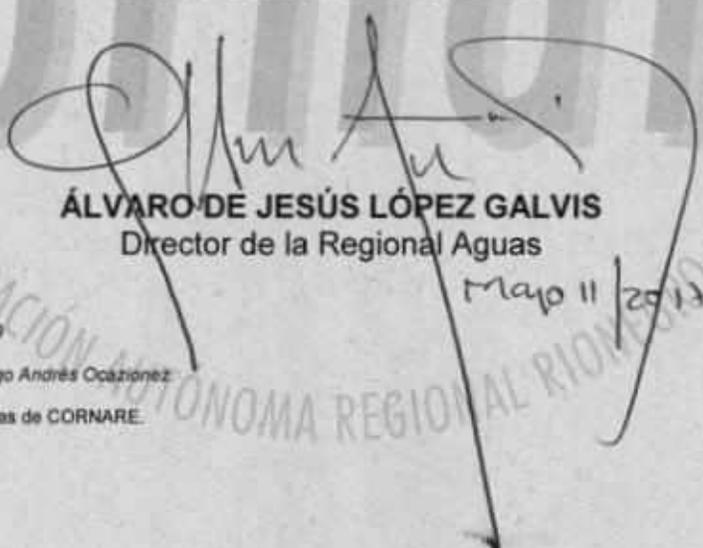
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor IVAN GARCIA, quien se podrá localizar en el Juzgado Promiscuo de San Carlos – Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas
Mayo 11 / 2017

Expediente: 056490313219
Fecha: 11/05/2017
Proyecto: Abogado: Diego Andrés Ocazonez
Técnico: Henry Mann
Dependencia: Regional Aguas de CORNARE.

Ruta: www.cornare.gov.co/bsj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Panamá: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29